

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4843/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de octubre de 2022	Sentido: Sobreseer la respuesta por quedar sin materia
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453822002274	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista. Información complementaria Boletas de remisión ante Juez Cívico Puestas a Disposición ante Ministerio Público Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender a solicitud informa: "Señalándose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico por lo que se le sugiere solicitar la información de su interés a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con domicilio en la Calle Liverpool No. 136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.p. 06600, toda vez que dentro de sus funciones está preservar y proteger el orden público." (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información. Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial."</i> (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia	
Palabras Clave	personas remitidas, Juzgado, Ministerio Público, espectáculos, médico legista.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4843/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Fiscalía General de Justicia de la CDMX*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
Resolutivos	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 24 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453822002274, mediante la cual requirió:

*“El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

*alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista. Información complementaria Boletas de remisión ante Juez Cívico Puestas a Disposición ante Ministerio Público Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 31 de agosto de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita informando que remite la solicitud a la Unidad competente, mediante los oficios que se indican a continuación:

- **Oficio FGJCDMX/110/5968/2022-08 de fecha 30 de agosto de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia.**

*“...Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: Oficio No. CGIT/CA/300/2494-2/2022-08, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, en la Coordinación General de Investigación Territorial. Se hace de su conocimiento que si no*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

*está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.”*  
(Sic)

- **Oficio CGIT/CA/300/2494-2/2022-08 de fecha 24 de agosto de 2022 emitido por la Agente del Ministerio Público**

“... Al respecto se hace de su conocimiento que éste ente Obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 fracción I, 4 9 fracciones I y II y 36 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que a la letra dicen:

Artículo 21 La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función  
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto: I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

Artículo 9. Fines Institucionales El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines: I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes: I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito; II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables; V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado

Señalandose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico por lo que se le sugiere solicitar la información de su interés a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con domicilio en la Cllle Liverpool No. 136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.p. 06600, toda vez que dentro de sus funciones está preservar y proteger el orden público. Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones: I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley; VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

A fin de **orientar** al solicitante se le informa que las conductas que menciona en su petición son infracciones contra la seguridad ciudadana previstas y sancionadas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos,

Así mismo se le hace mención que no existe dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México “la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivo de este” sic

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información. Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial. En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito. Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo. Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

*General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados. Sirvan de fundamento los preceptos legales que se adjuntan.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 05 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 04 de octubre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **FGJCDMX/110/DUT/4843/2022** de fecha 4 de octubre de 2022 emitido por su Directora de la Unidad de Transparencia, en donde anexa documentos que acreditan que la solicitud fue remitida a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que manifiesta, son las competentes para conocer de la información, así como un archivo de Excel cuyo contenido versa sobre las puestas a disposición por delitos del fuero común en la Ciudad de México en el periodo agosto de 2021-agosto 2022, siendo el nivel de desagregación con el que se cuenta. Asimismo, declara que existen 43,012 carpetas de las cuales se debería hacer una búsqueda manual para encontrar la información tan específica de la solicitud, lo cual sobrepasa sus capacidades técnicas.

**VI. Cierre de instrucción.** El 14 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

El particular requirió al sujeto obligado “El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista. Información complementaria Boletas de remisión ante Juez Cívico Puestas a Disposición ante Ministerio Público Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

El sujeto obligado al atender a solicitud manifiesta: “Señalandose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico por lo que se le sugiere solicitar la información de su interés a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con domicilio en la Calle Liverpool No. 136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. Cp. 06600, toda vez que dentro de sus funciones está preservar y proteger el orden público. Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. “(Sic)

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta “Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información. Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial. En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito. Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo. Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados. Sirvan de fundamento los preceptos legales que se adjuntan.” (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho mediante las cuales hace llegar una respuesta

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

complementaria, en donde anexa documentos que acreditan que la solicitud fue remitida a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que manifiesta, son las competentes para conocer de la información, así como un archivo de Excel cuyo contenido versa sobre las puestas a disposición por delitos del fuero común en la Ciudad de México en el periodo agosto de 2021-agosto 2022, siendo el nivel de desagregación con el que se cuenta. Asimismo, declara que existen 43,012 carpetas de las cuales se debería hacer una búsqueda manual para encontrar la información tan específica de la solicitud, lo cual sobrepasa sus capacidades técnicas.

De lo anterior, analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número FGJCDM/110/DUT/6423/2022-09.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Solicitud**

“El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista. Información complementaria Boletas de remisión ante Juez Cívico Puestas a Disposición ante Ministerio Público Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.” (Sic)

- **Respuesta**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

“Señalandose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico por lo que se le sugiere solicitar la información de su interés a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con domicilio en la Cllle Liverpool No. 136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.p. 06600, toda vez que dentro de sus funciones está preservar y proteger el orden público. Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. “(Sic)

- **Agravio**

“Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información. Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial. En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito. Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo. Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados. Sirvan de fundamento los preceptos legales que se adjuntan.” (Sic)

- **Respuesta complementaria.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

El sujeto obligado manifiesta que:

*Oficio No. CGIT/CA/300/2752-1/2022-09*

“...

1. Los Juzgados Civicos no son una unidad administrativa que dependa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en ese sentido, para obtener la informacion de remision se le sugiere solicite la infomración de su interes a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de la cual dependen los Juzgados Civicos.
2. Respecto a “El número de personas remitidas a la Agencia del Ministerio público en espectaculos o con motivos d eéstos, bajo los influjos del acohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por medico legista” se advierte que no se cuenta con la desagregación señalada por el particular
3. Es importante señalar que si bien en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) se registran datos generales, no existe campo especifico sobre el estado psicofisico de las personas
4. Ahora bien, en terminos de transparencia proactiva, y despues de una busqueda exhaustiva, se le informa al peticionario que existen 43, 012 carpetas de investigación Iniciadas con Detenido por la Fiscalía de Investigación Territorial que conforman estas coordinación General de enero del 2021 al 6 de septiembre del 2022.  
...” (SIC)

*Oficio UET/CTPIC/04616/09-2022*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

“ ...

En relacion a la información solicitada, y de conformidad con las atribuciones legales que detenta Unidad de Estadística y Transparencia, despues de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos con que se cuenta, no se tiene la informaicon como lo solicita el peticionario, no obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, proesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, acceso a la Informacion Pública y Rendicion de Cuentas de laCiudad de México se hace entrega las puestas a disposicion por delitos del fuero común en la Ciudad de México, en el periodo agosto de 2021-agosto 2022, siendo el nivel de desagrecación con que se cuenta.

[...]

Por otra parte, me permito comentarle, que respecto a “... El nnumero de personas remitidas a Juzgado Civico...” y “... Certificados de Estado Psicofisico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud”, le comunico que, no corresponde con las atribuciones legales que ejerce esta unidad de estadistica y Transparencia, de conformidad con el articulo 5 del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funcniones, la creació y la odificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad e éxico, el 29 de julio de 2020.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecen los articulos 7 fracción VII, y 115 Fracciones Iy II de la Ley de de Cultura Civica de la Ciudad de México; el artículo 72, fración III del Reglamento de la Ley Civica

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

del Distrito Federal; así como el artículo 179 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente

[...]

En ese contexto, de los artículos anteriormente citados, se desprende que es la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, dependiente de la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los sujetos obligados que pudieran detentar la información con el nivel de desagregación solicitada por el peticionario, en ese sentido, se sugiere enviar la solicitud de información pública, a los sujetos obligados antes citados, se agrega la liga electrónica para tener un acceso directo:

...” (SIC)

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, y sus anexos consistentes en la remisión a la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y un Excel que contiene las Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que mediante la respuesta complementaria y anexos proporcionados se reitera la incompetencia del sujeto obligado y remisión a los competentes, así como su competencia en relación a lo solicitado advirtiendo la búsqueda realizada en los archivos y registros con los que cuenta el sujeto obligado, en donde manifestó no tener el grado de desagregación de la información pero si contar con un nivel estadístico en Excel que contiene las Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

***Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.***  
...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:***

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que adjunta la evidencia necesaria para acreditar la remisión a los sujetos competentes para dar atención a la solicitud y el Excel con información referente a las Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>5</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4843/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**